RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS,** por conducto del Presidente del Comité de Dirección Estatal, el ciudadano **Mario Luis Salgado Salgado,** en contra de: "***Se impugna el descuento ala ministración mensual de la prerrogativa ordinaria de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año 2026 y durante el tiempo que dure el proceso electoral 2026-2027 otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al partido político Nueva Alianza Morelos, ordenada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2026.***"

Asimismo, SE HACE CONSTAR que la publicitación del presente recurso de apelación se realiza en la presente fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[1], en consonancia con el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral[2].----------
---

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis**, la suscrita **Mónica Sánchez Luna**, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025,** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. ----------
----------**HAGO CONSTAR**----------

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS,** por conducto del Presidente del Comité de Dirección Estatal, el ciudadano **Mario Luis Salgado Salgado,** en contra de: "***Se impugna el descuento ala ministración mensual de la prerrogativa ordinaria de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año 2026 y durante el tiempo que dure el proceso electoral 2026-2027 otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al partido político Nueva Alianza Morelos, ordenada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2026.***"------
---

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y

---

[1] Artículo *159. El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

[2] **Artículo 7. Párrafo 2**. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.----------
---

A T E N T A M E N T E

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

Con copia para:

Mtra. Mireya Gally Jorda. Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Mytzy Daniela Roa Bailón	Auxiliar Electoral "A" de la Coordinación de Medios de Impugnación	
Revisó:	Lic. Edith Uriostegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaria Ejecutiva	

Con anexo de:
-Escrito original de recurso de reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2026 de 15 fojas
-Copia simple a color de comprobante de operación de fecha 15/09/2026
-Original de constancia de integrantes del Comité Directivo Estatal del partido político Nueva Alianza Morelos

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
18 SEP 2026
RECIBIDO
HORA: 14:57 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

nueva alianza Morelos

002488

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

P R E S E N T E

MARIO LUIS SALGADO SALGADO, en mi carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido político Nueva Alianza Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad debidamente acreditada ante este honorable instituto; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio físico ubicado en **avenida Poder Legislativo #400, colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260**, ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente ocurso, y con fundamento en lo dispuesto en 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 336 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, se interpone el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en contra del descuento a la ministración mensual de la prerrogativa ordinaria de los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año 2026 y durante el tiempo que dure el proceso electoral 2026-2027** otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al partido político Nueva Alianza Morelos, ordenada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2026.

Por lo que una vez agotados los trámites que señala el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 321 del citado Código, solicito se remita al Tribunal Electoral de Morelos el presente recurso.

ATENTAMENTE

nueva alianza Morelos

MARIO LUIS SALGADO SALGADO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCION ESTATAL DE NUEVA ALIANZA MORELOS

PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos a 18 de septiembre de 2026

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

MARIO LUIS SALGADO SALGADO, en mi carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido político Nueva Alianza Morelos, personalidad que se acredita plenamente con la constancia que se adjunta al presente; señalando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el domicilio ubicado en **avenida Poder Legislativo #400, colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260**, así como el correo electrónico rep.sup.nam2627@gmail.com , autorizando para tales efectos al C. Oscar Jiram Vázquez Esquivel, ante ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; en relación con lo establecido en los artículos 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 336 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, estando en tiempo y forma se interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, contra el acto que más adelante se precisará.

1. NOMBRE DEL ACTOR. PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

2. PERSONERÍA Y DOCUMENTOS QUE LA COMPRUEBAN: Actúo en mi carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos, personería que se acredita con la copia certificada del nombramiento ante el INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, documental suficiente y amplia que me permite plenamente incoar el presente medio de impugnación como representante legítima de mi instituto político.

3. FECHA Y HORA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE SE IMPUGNA: 15 de septiembre de 2026 a las 13:54:03 horas, lo cual se corrobora con el comprobante de operación emitido por la Institución bancaria **Santander**, el cual se adjunta al presente para constancia.

4. ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

Se impugna el descuento a la ministración mensual de la prerrogativa ordinaria de los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año 2026 y durante el tiempo que dure el proceso electoral 2026-2027** otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al partido político Nueva Alianza Morelos, ordenada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2026.

5. AUTORIDAD RESPONSABLE. Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6.- ANTECEDENTES.

PRIMERO. Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG673/2025, "RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS DERIVADO DE LA

AUDITORIA ESPECIAL REALIZADA AL RUBRO DE IMPUESTOS POR PAGAR DE LOS PARTIDOS LOCALES" en cuyos resolutivos de fijaron diversas multas a este Instituto Político.

SEGUNDO. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG97/2026, "RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO" en la cual, se determinaron diversas multas atribuibles a este partido político.

H E C H O S

1. Con fecha 19 de agosto de 2026, se notificó mediante plataforma: notificaciones@impepac.mx. el ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANA MORELOS, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG673/2025 E INE/CG97/2026 EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

2. Con fecha 01 de septiembre del 2026 fueron celebradas las sesiones solemnes que declaraban el inicio formal del proceso electoral local

2026-2027 por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, hechos públicos conocidos por la sociedad en general.

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Previa formulación de agravios, se solicita muy atentamente a este Honorable Tribunal de Justicia Electoral, tenga presente al momento de resolver el conflicto que se pone a su consideración, con base al principio general de derecho "*iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus*", y con los términos y alcances que se precisan en el cuerpo de la jurisprudencia que a continuación se cita, para pronta referencia;

> **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.—** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio,

para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Lo anterior, a razón de que como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial de demanda, toda vez que se debe tener por presente todos aquellos razonamientos de hecho y derecho, que tienen como fin último, hacer notar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto combatido.

III. M E D I D A C A U T E L A R

Se solicita muy atentamente en primer lugar **LA CANCELACION DE LA MULTA Y APLAZAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES** esto derivado de que, con la declaratoria formal de inicio del proceso electoral local 2026-2027, se desencadenan una serie de actos que debe llevar a cabo este Instituto Político, actos como la selección interna de candidatos, asambleas y reuniones de diversa índole, dichas cuestiones son financiadas con la prerrogativa ordinaria. Por ende, dejar subsistente dicha ejecución de sanciones perjudicaría severamente las acciones que emprenda este Instituto Político con motivo de su preparación para la jornada electoral venidera, dejando en estado de desventaja a este Instituto Político en el presente proceso electoral.

Las medidas cautelares tienen como fin asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.

Los presupuestos de las medidas cautelares son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, es decir, se deben sustentar en un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho alegado por el interesado, mediante el examen preliminar que se hace al fondo del asunto (fumus boni iuris), así como en la amenaza de que por el tiempo de duración del proceso ese derecho aparente no sea satisfecho (periculum in mora). De forma que, las medidas cautelares, deben ser estudiadas y analizadas bajo los principios de **LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA**.

Sirva de apoyo el criterio de tesis que a continuación se cita:

> **SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS, SIEMPRE QUE EL ACTO RECLAMADO NO SE HUBIERA CONSUMADO IRREPARABLEMENTE, PREVIA PONDERACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL INTERÉS SOCIAL.** De conformidad con el artículo 147, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en los casos en que la suspensión sea procedente, atento a la naturaleza del acto reclamado, de ser jurídica y materialmente posible, el órgano jurisdiccional podrá restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado. Lo anterior, siempre que éste la haya solicitado, el juzgador determine que no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, se pondere la apariencia del buen derecho, así como que no existe constancia de que sea imposible restituir provisionalmente al quejoso en el goce de los derechos que estima violados, por haberse consumado el acto reclamado irreparablemente, pues de cumplirse dichos requisitos, procede concederla con efectos restitutorios.

En el caso en concreto, es importante señalar como los principios de **LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA**, cobran aplicabilidad a efecto de estar en condiciones de que la medida solicitada sea decretada.

La apariencia del buen derecho, como se ha mencionado, es un presupuesto para la resolución de una medida cautelar, pues este principio nos señala que el actor, en este caso el partido político que represento le asiste el derecho, esto es a juicio provisional, se puede advertir que la parte actora le asiste el derecho que reclama, y que no existe causa, motivo o razón que genere la duda sobre la procedencia **de LA CANCELACIÓN DE LA MULTA Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES y en su caso el APLAZAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES** impuestas por el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General.

EL PELIGRO EN LA DEMORA, como segundo principio que se debe analizar para la resolución de la medida cautelar solicitada, mismo que implica que exista un peligro inminente de que la materia de impugnación desaparezca y se torne de imposible reparación, esto es, que aún y cuando el actor, previo trámites procesales obtenga una resolución favorable, no sería jurídica y físicamente posible restituir el derecho que fue trasgredida por el Estado, de tal forma, que ante tal situación, resulta procedente el decretamiento de la medida cautelar.

IV. P R E T E N S I O N

La causa de pedir en el asunto que nos ocupa, es que este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, decrete la ilegalidad del acuerdo que se combate, en virtud de que con el mismo se ocasiona una lesión al principio de equidad en la contienda electoral, puesto que este Instituto Político se encuentra en notoria desventaja frente a otros institutos políticos, al enfrentar el proceso electoral con el descuento del 25% en las prerrogativas.

V. A G R A V I O S

ÚNICO. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL DERIVADA DE LA FALTA DE VALORACIÓN DEL IMPACTO MATERIAL Y ACUMULATIVO DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

Causa agravio a este Instituto Político la determinación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante la cual ordenó continuar con la ejecución de diversas sanciones económicas a través de la reducción del veinticinco por ciento de las ministraciones mensuales correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en la medida en que dicha ejecución se proyecta sobre el desarrollo del proceso electoral local 2026-2027, sin que la autoridad haya realizado un análisis concreto, integral y material respecto de las consecuencias que dicha reducción genera sobre las condiciones en las que este instituto político habrá de participar en la contienda.

Como cuestión preliminar, debo precisar que este instituto político no controvierte la existencia, firmeza ni exigibilidad de las sanciones económicas impuestas, ni pretende sustraerse de la obligación de cubrirlas.

Tampoco constituye materia de controversia el descuento realizado respecto de la ministración correspondiente al mes de agosto de dos mil veintiséis, toda vez que éste fue efectuado con anterioridad al inicio formal del proceso electoral. La materia de impugnación se circunscribe a la continuación de la ejecución de las sanciones durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintiséis, así como durante aquellas ministraciones del ejercicio dos mil veintisiete que coincidan con el desarrollo del proceso electoral local 2026-2027.

I. La afectación debe analizarse materialmente y no exclusivamente a partir del porcentaje mensual de reducción.

La determinación controvertida implica reducir mensualmente $168,259.40 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.) de un financiamiento ordinario mensual de $673,037.60 (seiscientos setenta y tres mil treinta y siete pesos 60/100 M.N.), dejando a este instituto político solo con $504,778.20 (quinientos cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.) para hacer frente a sus actividades ordinarias de esta contienda electoral, lo cual se traduce en una franca desventaja.

Sin embargo, la verdadera dimensión de la afectación no puede apreciarse exclusivamente observando el porcentaje mensual de reducción de manera aislada. La autoridad responsable debió analizar también el efecto acumulativo que produce la ejecución continuada de las sanciones durante el proceso electoral.

Tan solo durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiséis, la reducción acumulada ascenderá a $673,037.60 (seis cientos setenta y tres mil treinta y siete pesos 60/100 M.N), cantidad equivalente a una ministración mensual completa del financiamiento ordinario que actualmente corresponde a nuestro Instituto Político.

Si durante el ejercicio dos mil veintisiete se mantiene la misma reducción mensual, el monto acumulado descontado durante dicho año ascendería a $2,019,112.80 (dos millones diecinueve mil ciento doce pesos 80/100 M.N.), equivalente a tres ministraciones mensuales completas conforme al financiamiento actualmente asignado.

Consecuentemente, considerando conjuntamente el periodo comprendido entre septiembre de dos mil veintiséis y diciembre de dos mil veintisiete, la reducción

alcanzaría $2,692,150.40 (dos millones seiscientos noventa y dos mil ciento cincuenta pesos 40/100 M.N.), cantidad equivalente a cuatro ministraciones mensuales completas del financiamiento ordinario actualmente asignado.

Estas cantidades evidencian que la afectación no constituye una reducción aislada o momentánea, sino una disminución prolongada de los recursos con los cuales este Instituto Político debe sostener su estructura institucional precisamente durante el periodo en el que se desarrolla el proceso electoral y por ende, donde sus actividades son más intensas.

II. El financiamiento ordinario constituye el soporte material de actividades que adquieren especial relevancia durante el proceso electoral

La naturaleza ordinaria del financiamiento afectado no permite concluir automáticamente que su reducción carece de incidencia sobre las condiciones de participación electoral.

Del financiamiento para actividades ordinarias permanentes dependen, entre otros conceptos, el sostenimiento de la estructura administrativa del partido, sueldos y salarios, arrendamientos, servicios, papelería, combustible, viáticos y otros gastos operativos, así como determinadas actividades relacionadas con los procedimientos internos de selección de candidaturas.

Por tanto, existe una relación funcional entre la suficiencia del financiamiento ordinario y la capacidad material del partido para desarrollar las actividades institucionales necesarias para participar efectivamente en las distintas etapas del proceso electoral.

La Sala Regional Ciudad de México, al resolver el expediente SCM-JRC-11/2020, reconoció precisamente que la reducción de las ministraciones destinadas a actividades ordinarias puede incidir sobre actividades directamente relacionadas

con un proceso electoral, particularmente los procedimientos internos de selección de candidaturas.

Si bien las circunstancias que dieron origen a aquel precedente son distintas a las del presente asunto (particularmente porque en aquel caso existió un retraso injustificado en la ejecución de las sanciones), resulta relevante el reconocimiento jurisdiccional de que el financiamiento ordinario no puede considerarse materialmente desvinculado del proceso electoral por el solo hecho de tener una clasificación presupuestaria distinta al financiamiento destinado específicamente a campañas.

III. La afectación a la equidad debe analizarse atendiendo a las circunstancias particulares del caso

La Sala Superior, al resolver la contradicción de criterios SUP-CDC-1/2021, determinó que el análisis sobre la posible afectación a la equidad derivada de la ejecución de sanciones económicas debe atender a las circunstancias específicas de cada asunto.

En consecuencia, no resulta jurídicamente suficiente considerar que, por mantenerse disponible el setenta y cinco por ciento de la ministración mensual, queda automáticamente descartada cualquier incidencia sobre las condiciones de participación del partido.

Una conclusión de esa naturaleza sustituiría el análisis material de la capacidad económica por una regla porcentual abstracta.

La cuestión que debe resolverse no consiste simplemente en determinar qué porcentaje nominal de financiamiento permanece disponible, sino si los $504,778.20 (quinientos cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N), que mensualmente permanecerán a disposición del instituto político resultan

materialmente suficientes para sostener simultáneamente sus obligaciones ordinarias indispensables y aquellas actividades institucionales que debe desarrollar durante el proceso electoral.

Para resolver dicha cuestión debieron analizarse, entre otros elementos, los gastos fijos indispensables del partido; sus obligaciones laborales, administrativas y contractuales; el costo de mantenimiento de su estructura estatal y territorial; las erogaciones vinculadas con sus procedimientos internos de selección de candidaturas; la duración de las reducciones; el monto acumulado de éstas durante el proceso electoral; y la disponibilidad efectiva de recursos una vez cubiertas las obligaciones indispensables para el funcionamiento ordinario del instituto político.

IV. La pretensión no implica condonación ni extinción de las sanciones

Debe reiterarse que el recurrente no pretende quedar exento del cumplimiento de las sanciones impuestas. El saldo pendiente de ejecución asciende a $5,679,696.59 (cinco millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.).

Por tanto, la pretensión consiste exclusivamente en que la modalidad temporal de ejecución sea compatible con el principio constitucional de equidad en la contienda y que, en caso de acreditarse que la continuación de los descuentos durante el proceso electoral produce una afectación material a las condiciones de participación del instituto político, el cobro correspondiente sea diferido y reanudado una vez concluido el proceso electoral local 2026-2027.

Tal medida no extinguiría, reduciría ni condonaría las sanciones, sino que únicamente modificaría temporalmente su ejecución, conciliando la eficacia del régimen sancionador con la obligación de preservar condiciones equitativas durante el proceso electoral.

En consecuencia, se solicita a ese Tribunal Electoral que analice integralmente las circunstancias particulares del caso y determine que la ejecución continuada de las sanciones durante el proceso electoral no puede considerarse constitucionalmente neutra únicamente porque la reducción mensual corresponda al veinticinco por ciento del financiamiento ordinario, sino que debe examinarse su impacto material y acumulativo sobre las condiciones efectivas de participación de este instituto político en el proceso electoral local 2026-2027.

En este Instituto Político somos conscientes de la responsabilidad que se tiene cuando la autoridad administrativa electoral fija una sanción por determinadas acciones u omisiones y estamos de acuerdo en que dichas sanciones deben cubrirse en su totalidad. Sin embargo, estimamos que dejar subsistentes las reducciones a las ministraciones mensuales establecidas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2026, concretamente las que se efectúan durante el desarrollo del proceso electoral 2026-2027 (septiembre, octubre, noviembre y diciembre) representaría un daño severo e irreparable para este Instituto Político y todos sus afiliados.

Aunado a lo anterior, la determinación de aplicación de multas por el importe del 25% de las ministraciones en la prerrogativas de gasto ordinario, a este instituto político por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ocasiona una lesión al principio de equidad en la contienda electoral, esto es así, en virtud de que actualmente existen otros partidos políticos a los que tienen el aplazamiento en la ejecución de multas, lo que implica un trato diferencia hacía con este Instituto Político.

De forma que, el IMPEPAC al ejecutar las multas a este instituto político para el desarrollo de actividades ordinarias, puede incidir en la realización de sus procesos internos de selección de candidaturas y en el proceso electoral, toda vez que dichos gastos, están comprendidas en las actividades ordinarias, lo que si

puede impactar a este Partido, en el proceso electoral, lo que generaría una inequidad en la contienda, frente al resto de los partidos políticos, para enfrentar la contienda electoral que se desarrolla el presente año.

Lo anterior, en virtud de que la Sala Regional ha determinado que al ser procesos de selección interna una etapa fundamental para un partido político, que implica la elección de las personas consideradas con los mejores perfiles, para contender por las candidaturas y que en el caso de ser así, tendrán mayores posibilidades de acceder a un cargo de elección popular; motivo por el que, el este instituto, necesita percibir la totalidad del financiamiento correspondiente, para hacer frente al proceso electoral.

VI. SUPLENCIA DE LA QUEJA

Se invoca en términos del artículo 23 numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en todo lo que favorezca a esta parte para la restitución de mis derechos políticos electorales violados, la inconstitucionalidad invocada y el establecimiento en su caso de acciones afirmativas, y la debida reparación del daño.

VII. P R U E B A S

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
   Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

2. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**.

Consistente en la consecuencia que la Ley o ese H. Tribunal deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

Todas y cada una de las pruebas marcadas y ofrecidas en el presente ocurso, se relacionan directamente con mi capítulo de hechos. Es importante hacer notar a ese H. Tribunal, que, con los instrumentos de convicción ofrecidos con antelación, se hace evidente que a la suscrita le asiste la razón de los hechos y agravios descritos en el presente.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, solicitamos a este órgano colegiado, se sirva:

PRIMERO. Tener por interpuesto en tiempo y forma el **RECURSO PRESENTADO**, en contra de la omisión impugnada y precisada en el cuerpo del presente, en los términos de este escrito y darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Otorgar en su caso la suplencia de la queja en términos del artículo 23 numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en todo lo que ayude a esta parte.

TERCERO. Previa substanciación del recurso interpuesto, emitir resolución de condena en el sentido de que se entrega las prerrogativas completas a este Instituto Político.

ATENTAMENTE

MARIO LUIS SALGADO SALGADO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

Santander

Comprobante de Operación

Tipo de Operación:	Consulta de Movimientos
Cuenta de Cargo:	NUEVA ALIANZA MORELOS 080123445400
Fecha y Hora Operación:	2026-09-15 13:54:03
Fecha y Hora contable:	2026-09-15 13:54:03
Sucursal:	7465
Descripción:	ABONO TRANSFERENCIA SPEI
Importe:	504,778.20 MXP
Referencia:	004556664
Referencia numérica del Emisor:	0150926
Concepto:	MINISTRACION ANO ORD NA SEPT 012540001973355986
Banco Participante:	BBVA MEXICO
Cta. Ordenante del Pago:	012540001973355986
Causa de Devolución:	
Cuenta CLABE Beneficiario:	014540655072510157
Nombre Ordenante del Pago:	INST MORELENSE DE PR OC ELECTORALES PC
RFC Beneficiario:	NAM190101JX6
Nombre del Beneficiario:	NUEVA ALIANZA MORELOS
Código de Devolución:	
RFC Ordenante:	IMP141001QK3

Para dudas o aclaraciones por favor llame a:

SuperLínea

55 5169 4301 ó 55 5169 4303

SuperLínea Empresarial SuperLínea PyME

Santander

Clave de Rastreo: 00260100260915000076858l

Descripción larga: ABONO TRANSFERENCIA SPEI

Para dudas o aclaraciones por favor llame a:

SuperLínea

55 5169 4301 ó **55 5169 4303**

SuperLínea Empresarial SuperLínea PyME

CONSTANCIA

LA SUSCRITA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA" VOLUMEN IV, CON FECHA DIECISEÍS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA FOJA 32, CON EL NÚMERO 57, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO. MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. ----------

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS	
NOMBRE	**CARGO**
MARIO LUIS SALGADO SALGADO	PRESIDENCIA
VIOLETA CAMPOS ALVEAR	SECRETARIA
ALFREDO SERNA HERNÁNDEZ	COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS
EDUARDO LÓPEZ LANDA	COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL
YANETH QUINTERO SÁNCHEZ	COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN
MARÍA AMADEA ALARCÓN DOMINGUEZ	COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
ELÍAS URIBE MELGOZA	COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
KENIA LUGO DELGADO	COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. ----------

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Ma. Teresa Bandín Guadarrama.	Auxiliar	
Revisó:	Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Autorizó:	José Antonio Barcaus Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	